

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00645-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
MARBIL BELTRAN CHACON
Celular: 311-8112307
marbil_28@hotmail.com



Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-644- CONSULTA
Tema	Intereses por préstamos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por el presente solicito, su orientación para establecer si la actividad que describo a continuación es legal en Colombia o si requiere autorización de alguna entidad del gobierno y sobre la forma correcta de realizar el reconocimiento o registro bajo norma colombiana (Decreto 2649 de 1993), de la transacción mencionada, producto de esta actividad, ya que se han presentado diferentes conceptos con otros colegas que asesoran esta operación, y deseo definir el correcto manejo en este tema.

El caso en mención hace referencia a lo siguiente:

- 1. En Colombia se puede constituir una sociedad, y que en desarrollo de su actividad comercial se dedique a prestar dinero a terceros, (personas naturales o jurídicas), para que estos efectúen compras de mercancías en establecimientos de comercio. Esta sociedad no recauda o capta dinero o depósitos de terceros.*
- 2. Existe una sociedad (sas), que se dedica únicamente a otorgar préstamos a un interés y a un tiempo de 12, 24 o 36 meses a personas naturales o jurídicas, para que estos efectúen compras de mercancías en establecimientos de comercio.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Mi consulta es la siguiente: Esta Sociedad debe causar y declarar la totalidad del ingreso por concepto de intereses, correspondiente a los 12, 24 o 36 meses, en la fecha o momento de firmar y otorgar el crédito, es decir sin importar el plazo otorgado o por el contrario debe causar mes a mes el valor correspondiente a los intereses de cada periodo según el plazo otorgado?

En el caso de que deba causar mes a mes el valor correspondiente a los intereses de cada periodo, según el plazo otorgado, es correcto registrar el préstamo del capital más los interés en una cuenta por cobrar, contra la cuenta efectivo y los intereses por recibir a un pasivo, o cual es el tratamiento contable para estos intereses por cobrar producto de esta operación."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El monto de los intereses se reconoce contablemente de acuerdo con el esquema de pagos del crédito otorgado. Es decir que, a menos que se pacten los intereses de manera anticipada, la causación se debe realizar de manera vencida de acuerdo con el plazo convenido, puesto que es el transcurso del tiempo el que determina derecho a recibir intereses.

A continuación indicamos el tratamiento contable para este caso, de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993:

Momento del otorgamiento del crédito.

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Cuenta por cobrar - Préstamo	XXX	
Cuenta por pagar – Préstamo		XXX

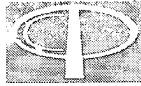
CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Cuenta por pagar – Préstamo	XXX	
Bancos		XXX

Momento de la causación de los intereses del crédito según plazo otorgado

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Intereses por cobrar	XXX	
Ingreso por intereses		XXX

Momento del cobro del crédito otorgado

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Bancos	XXX	
Cuenta por cobrar – Préstamo		XXX



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Momento del cobro de los intereses del crédito otorgado

CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Bancos	XXX	
Intereses por cobrar		XXX

Cabe anotar que con la entrada del nuevo marco técnico normativo de información financiera en virtud de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, la entidad objeto de la consulta, debe ser clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales y en este sentido, deberá aplicar el cronograma y los criterios definidos en los mismos decretos, según corresponda. Esto significa que para el caso de créditos otorgados, la medición debe hacerse a través del costo amortizado, lo cual implica que debe compararse la tasa pactada con la tasa de mercado así como considerar los costos de transacción para medir el préstamo en el reconocimiento inicial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

